RESOLUCIÓN No. XXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), con relación a los deberes primordiales del Estado, en su número 8, establece: “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 389 de la Constitución, con relación a la gestión de riesgos, determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (…) El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. (…)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución, señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución, prevé: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) señala que: “El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente”.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 87 del COOTAD , entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: “d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (…)”;

Que, el artículo 140 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. (…)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (…) Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. (…) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 323 del COOTAD, con relación al proceso de emisión de resoluciones por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos en el Distrito Metropolitano, en su artículo 3830 determina que: “La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de gestión de riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”.

Que, el artículo 3831 señala como una de las funciones de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad quien contará con los recursos humanos, materiales y técnicos de apoyo que le permitan una capacidad de gestión eficiente y oportuna (...)

a. Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación, atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos;”.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 87, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, los artículos 3830 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN RESPONDE QUITO

Artículo Único.- Apruébese el Plan de Respuesta del Distrito Metropolitano de Quito “RespondeQuito”, propuesto por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en los artículos 3830 y 3831 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se adjunta a la presente resolución como anexo único y parte integrante de la misma.

**Disposiciones Generales:**

Primera.- Encarguese de la implementación y ejecución de la presente resolución al Director del COE Metropolitano como Gerente del Plan de Respuesta del Distrito Metropolitano de Quito “RespondeQuito”, y a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos brindar el acompañamiento y supervisión a la Gerencia sobre la implementación de la presente.

Segunda.- Las entidades que conforman el Municipio, a través del Director del COE Metropolitano y la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el marco de sus respectivas competencias, durante la vigencia del Plan que se aprueba a través de la presente resolución, informarán semestralmente a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos sobre los resultados y evaluación de la implementación del Plan de Respuesta del Distrito Metropolitano de Quito “RespondeQuito”.

Tercera.- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente, el Director del COE Metropolitano remitirá para conocimiento de los integrantes del Cuerpo Edilicio, con la periodicidad prevista en la disposición general Segunda de esta resolución, el informe que contenga los resultados y la evaluación sobre la implementación del Plan Responde Quito.

Cuarta.- Conforme lo previsto en el artículo 3830 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las políticas en gestión de riesgos contenidas en el Plan Responde Quito, son de cumplimiento obligatorio, y su modificación, a través de resolución del Cuerpo Edilicio, requerirá informe previo del Consejo Metropolitano de Seguridad y de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XXX de 2022.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, xxxxx 2022

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. xxxxxxxextraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, xxxxxxxxxxxx; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xxxxxxx de 2022. Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, xxxxxxx de 2022.